



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETO NÚMERO DE 2021

"Por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con la planificación y manejo del espacio público, y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 1848 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la producción normativa ocupa un espacio fundamental en la implementación de las políticas públicas, siendo el medio a través del cual se estructuran los instrumentos jurídicos que materializan las decisiones del Estado.

Que el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", compila las disposiciones reglamentarias y definiciones relacionadas el espacio público en el ordenamiento territorial, así como su generación y manejo.

Que el artículo 7º de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, dispuso en el inciso primero, que *"los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público."*

Así mismo, el inciso segundo del mismo artículo estableció que los alcaldes municipales y distritales, *"...podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución"*.

Que el artículo 6º de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2º de la Ley 2037 de 2020, dispuso que el ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital tiene por objeto, entre otros, *"identificar las necesidades de espacio público, priorizando los requerimientos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en condición de discapacidad"*.

Que el artículo 3º de la misma Ley estableció que *"Durante los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley (...) el Gobierno Nacional reglamentarán la implementación del inventario general de espacio público, fijarán los lineamientos y formularán las políticas tendientes a la generación, recuperación, aprovechamiento y sostenibilidad integral del espacio público, incluyendo las labores de mantenimiento y conservación de las zonas cedidas"*.

"Por medio del cual se sustituye el Título 3 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el espacio público y se dictan otras disposiciones"

Que la Ley 1955 de 2019 en su artículo 71, estableció que *"El Gobierno nacional acompañará a los entes territoriales en la formulación de la política de uso y aprovechamiento del espacio público, a fin de procurar alternativas para los vendedores informales en el marco del principio de la confianza legítima y del derecho al trabajo"*.

Que el marco de la Política de Vendedores Informales, formulada en el marco de Ley 1988 de 2019, "por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones.", el Ministerio de Vivienda se comprometió a *"Formular los lineamientos y la regulación para la implementación del Aprovechamiento Económico del Espacio Público que incluya las ventas informales por parte de las entidades territoriales."*

Que de conformidad con los espacios de socialización y consulta celebrados con los actores del sector y la academia, se observa la necesidad de precisar los conceptos asociados al espacio público y definir instrumentos que permitan atender de manera efectiva las necesidades que demandan los procesos de urbanización actuales.

Que se requiere organizar la estructura de las normas relacionadas con el espacio público atendiendo a su ciclo de vida y con una perspectiva integral que reconozca el papel del espacio público en el fortalecimiento de las funcionalidades sociales, ambientales, económicas del territorio.

Que se hace necesario actualizar el componente de espacio público en las diferentes etapas del proceso de planificación territorial señaladas en el decreto 1232 de 2020 "Por medio del cual se adiciona y modifica el artículo 2.2.1.1 del Título 1, se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 y se adiciona al artículo 2.2.4.1.2.2 de la sección 2 del capítulo 1 del Título 4, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la planeación del ordenamiento territorial"

Que se hace necesario regular y generar lineamientos para la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público por parte de las autoridades municipales, para el mejoramiento de su calidad.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario actualizar el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con planificación, administración y aprovechamiento económico del espacio público.

Que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Sustitúyase el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

"Por medio del cual se sustituye el Título 3 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el espacio público y se dictan otras disposiciones"

TÍTULO 3

ESPACIO PÚBLICO Y ESTÁNDARES URBANÍSTICOS

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.2.3.1.1 Protección del Espacio público. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Para el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, generación, construcción, saneamiento, administración, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

ARTÍCULO 2.2.3.1.2 Definición de espacio público

Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

ARTICULO 2.2.3.1.3 Componentes del espacio público. El espacio público está conformado por los siguientes componentes:

1. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo.
2. Los bienes fiscales destinados por su naturaleza y por su uso o afectación, a la utilización colectiva o a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas.
3. Los elementos arquitectónicos, urbanísticos y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen las necesidades de los habitantes.

ARTICULO 2.2.3.1.4 Elementos del espacio público. El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios, y aquellos definidos en los instrumentos de planificación territorial en el ámbito de las competencias de los municipios y distritos en el ordenamiento territorial:

1. Elementos constitutivos. Los elementos constitutivos se clasifican así:

1.1. Elementos constitutivos naturales:

1.1.1. Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas, tales como: cerros, montañas, colinas, volcanes y nevados.

1.1.2. Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico: conformado por:

1.1.2.1. Elementos naturales, relacionados con corrientes de agua, tales como: cuencas y microcuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos, playas fluviales, rondas hídricas, zonas de manejo, zonas de bajamar y protección ambiental, y relacionados con cuerpos

"Por medio del cual se sustituye el Título 3 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el espacio público y se dictan otras disposiciones"

de agua, tales como mares, playas marinas, arenas y corales, ciénagas, lagos, lagunas, pantanos, humedales, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental;

1.1.2.2. Elementos artificiales o construidos, relacionados con corrientes de agua, tales como: canales de desagüe, alcantarillas, aliviaderos, diques, presas, represas, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua tales como: embalses, lagos, muelles, puertos, tajamares, rompeolas, escolleras, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental;

1.1.3. Áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico, tales como:

1.1.3.1. Parques naturales del nivel nacional, regional, departamental y municipal; y

1.1.3.2. Áreas de reserva natural, santuarios de fauna y flora.

1.1.4. El espacio aéreo urbano.

1.2. Elementos constitutivos artificiales o construidos:

1.2.1 Áreas integrantes de los perfiles viales peatonal y vehicular, constituidas por:

1.2.1.1. Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardineles, cunetas, ciclopistas, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas y carriles.

1.2.1.3. Los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, glorietas orejas, puentes vehiculares, túneles y viaductos.

1.2.1.4. La zona de seguridad y protección de la vía férrea

1.2.1.5. Las estructuras de transporte masivo.

1.2.2. Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio o distrito, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.

1.2.3. Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, paisajísticos, artísticos y arqueológicos, las cuales pueden ser sectores de ciudad, manzanas, costados de manzanas, inmuebles individuales, monumentos nacionales, murales, esculturales, fuentes ornamentales y zonas arqueológicas o accidentes geográficos.

1.2.4. Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos; aislamientos de las edificaciones.

1.2.5. Las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos.

"Por medio del cual se sustituye el Título 3 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el espacio público y se dictan otras disposiciones"

2. Elementos complementarios: Los elementos complementarios se clasifican así:

2.1. Componente de la vegetación natural e intervenida. Elementos para jardines, arborización y protección del paisaje, tales como: vegetación, herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques.

2.2. Componentes del amoblamiento urbano

2.2.1. Mobiliario

2.2.1.1. Elementos de comunicación tales como: mapas de localización del municipio, planos de inmuebles históricos o lugares de interés, informadores de temperatura, contaminación ambiental, decibeles y mensajes, teléfonos, carteleras locales, pendones, pasacalles, mogadores y buzones.

2.2.1.2. Elementos de organización tales como: bolardos, paraderos, tope llantas y semáforos.

2.2.1.3. Elementos de ambientación tales como: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectores de árboles, rejillas de árboles, materas, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas, murales.

2.2.1.4. Elementos de recreación tales como: juegos para adultos, juegos infantiles, parques biosaludables.

2.2.1.5. Elementos de servicio tales como: parquímetros, bicicleteros, estaciones para recarga de vehículo eléctricos, sistemas urbanos de drenaje sostenible, surtidores de agua, redes de telemedida, casetas de ventas, casetas de turismo, mobiliario destinado para lustrabotas.

2.2.1.6. Elementos de salud e higiene tales como: baños públicos, canecas para reciclar las basuras

2.2.1.7. Elementos de seguridad, tales como: barandas, pasamanos, cámaras de televisión para seguridad, cámaras de televisión para el tráfico, sirenas, hidrantes, equipos contra incendios.

2.2.2. Señalización

2.2.2.1. Elementos de nomenclatura domiciliaria o urbana.

2.2.2.2. Elementos de señalización vial para prevención, reglamentación, información, marcas y varias.

2.2.2.3. Elementos de señalización fluvial para prevención reglamentación, información, especiales, verticales, horizontales y balizaje.

2.2.2.4. Elementos de señalización férrea tales como: semáforos eléctricos, discos con vástago o para hincar en la tierra, discos con mango, tableros con vástago para hincar en la tierra, lámparas, linternas de mano y banderas.

2.2.2.5. Elementos de señalización aérea

Parágrafo. Los elementos constitutivos del espacio público, de acuerdo con su área de influencia, manejo administrativo, cobertura espacial y de población, se clasifican en:

"Por medio del cual se sustituye el Título 3 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el espacio público y se dictan otras disposiciones"

1. Escala interurbana. Elementos del nivel estructural o de influencia general, nacional, departamental, metropolitano, municipal, o distrital de ciudad.
2. Escala intraurbana. Elementos del nivel municipal o distrital, local, zonal y barrial al interior del municipio o distrito.

ARTICULO 2.2.3.1.5 Destinación de los bienes de uso público. El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variado sino por los Concejos Municipales o Distritales a través de los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que los desarrollen o complementen, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios, entre otros, de calidad, accesibilidad y localización.

ARTICULO 2.2.3.1.6 Manejo efectivo de los activos públicos del espacio público. El espacio público constituye un activo que debe ser gestionado por los municipios y distritos, con estricta sujeción a lo dispuesto por la Ley 617 de 2000 y todas aquellas normas que sobre responsabilidad fiscal se encuentren vigentes, conforme a una estrategia que contemple como mínimo: la planificación, generación, recuperación, administración y aprovechamiento económico y sostenibilidad integral.

CAPÍTULO 2.

EL ESPACIO PÚBLICO EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 2.2.3.2.1. El espacio público como elemento estructural del plan de ordenamiento territorial. El espacio público es el elemento articulador y estructurante del territorio, así como el regulador de las condiciones ambientales de la misma (del mismo), y debe contribuir a fortalecer las funcionalidades territoriales, incluidas las interacciones sociales, la salud, los mercados laborales y el entorno urbano. Por tal razón, debe mantenerse en condiciones de calidad y accesibilidad que garanticen su uso, goce y disfrute por parte de toda la ciudadanía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.2. Espacio público en el diagnóstico de los planes de ordenamiento territorial. Para dar cumplimiento a la Sección 2 del presente decreto, en la etapa de diagnóstico, en el marco del proceso de revisión de los planes de ordenamiento territorial, se deberá identificar y analizar por lo menos lo siguiente:

1. El inventario general de los elementos constitutivos del espacio público en el área urbana, en la escala municipal o distrital, local, zonal y barrial.
2. Las necesidades tanto cuantitativas, como cualitativas del espacio público, en función de las características poblacionales y las condiciones del territorio presentes y de largo plazo.

Parágrafo. Para la elaboración del análisis de que trata el presente artículo se deberán atender como mínimo los siguientes parámetros:

1. Se valorarán aspectos socio culturales y los diferentes enfoques que garanticen un tratamiento diferencial en el uso, goce y disfrute de toda la ciudadanía, priorizando los requerimientos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en condición de discapacidad, de conformidad con artículo 6 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 2 de la Ley 2037 de 2020 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

"Por medio del cual se sustituye el Título 3 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el espacio público y se dictan otras disposiciones"

2. Se tendrán en cuenta las dinámicas de crecimiento poblacional y expansión urbana.
3. Se estimarán, como mínimo los siguientes indicadores estratégicos, como base para definir las metas de mediano y largo plazo de la política de espacio público del municipio o distrito.

A. Funcionalidad social del espacio público.

Se refiere al espacio público que promueve de manera prioritaria el encuentro ciudadano, la recreación y el esparcimiento en el territorio y se mide mediante el Índice de Espacio Público Efectivo (EPE), conformado por los espacios cívicos y los espacios verdes.

Área de espacios cívicos: Corresponden a los espacios donde tienen lugar los encuentros y las relaciones entre los ciudadanos. Incluyen elementos tales como: plazas, plazoletas, paseos peatonales, andenes, bulevares y vías peatonales.

Área de espacios públicos Verdes: Corresponden a los espacios concebidos específicamente para facilitar la presencia de la vegetación en la ciudad y son también lugares de encuentro y de recreo. Incluyen elementos tales como: jardines, parques urbanos y playas.

Para el cálculo del Espacio Público Efectivo, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Espacio Público Efectivo} = \frac{\sum AEC + \sum AEV}{\text{Número de habitantes}}$$

Donde,

AEC (Área de Espacio Cívico) = plazas, plazoletas, paseos peatonales, andenes, bulevares y vías peatonales
AEV (Área de Espacio Público Verde) = jardines, parques urbanos y playas

El municipio o distrito deberá establecer una meta concreta en el componente general del plan de ordenamiento territorial, que deberá ser igual al horizonte de Espacio Público Efectivo proyectado, menos el Espacio Público Efectivo existente.

$$\text{Meta de EPE} = \text{EPE proyectado en la vigencia del} - \text{POT} - \text{EPE existente}$$

Para de la estimación del Espacio Público Efectivo proyectado, el municipio o distrito podrá tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Las necesidades de la población existente y proyectada para la vigencia del plan de ordenamiento territorial.
2. Los recursos y/o la estrategia de financiación del espacio público y el programa de ejecución contemplados en el plan de ordenamiento territorial.
3. La proyección de espacio público en las actuaciones urbanísticas de iniciativa pública o privada.

B. Funcionalidad ecosistémica del espacio público

Se refiere al espacio público verde que contribuye generar impactos positivos en la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos (áreas protegidas urbanas, parques, corredores verdes, jardines, bosques, humedales).

Los siguientes indicadores permiten medir la transición del territorio hacia la funcionalidad

"Por medio del cual se sustituye el Título 3 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el espacio público y se dictan otras disposiciones"

ecosistémica como factor de calidad de vida, sostenibilidad ambiental y resiliencia.

1. Indicador de Área Verde Urbana por habitante

El Área Verde Urbana del territorio se compone de las áreas protegidas urbanas y la totalidad de las áreas verdes públicas generadas a partir de los procesos de urbanización.

El indicador mide la disponibilidad de Área Verde Urbana en metros cuadrados por cada habitante en las zonas urbanas.

$$\text{Área Verde Urbana} = \frac{\text{m}^2 \text{ de área verde}}{\text{número de habitantes}}$$

Para la formulación de la meta relacionada con este indicador, se tendrá como valor de referencia un rango de 10-15 m² /habitante.

2. Indicador de Área Protegida disponible y por habitante

Mide la disponibilidad neta de áreas urbanas protegidas en relación con el área verde urbana total, como base para la oferta ecosistémica.

$$\text{Porcentaje de Área Verde Protegida} = \frac{\text{Área Verde Protegida}}{\text{Área Verde Total}}$$

$$\text{Área Verde Protegida por habitante} = \frac{\text{Área Verde Protegida}}{\text{Número de habitantes}}$$

3. Indicador Área de espacios públicos verdes por habitante

Mide la disponibilidad de espacios públicos verdes socialmente funcionales, como parques metropolitanos, parques urbanos zonales y vecinales por habitante.

$$\text{Espacio público Verde por habitante} = \frac{\sum \text{áreas verdes} - (\text{Áreas Verdes Protegidas} - \text{Áreas Verdes de Sistema Vial})}{\text{número de habitantes}}$$

Para la formulación de la meta relacionada con este indicador, se tendrá como valor de referencia un rango de 4-10 m² /habitante.

C. Espacio público total

Mide la disponibilidad de espacio público total de la ciudad, como una sumatoria de los diferentes elementos que hacen parte del espacio público efectivo y el espacio público no efectivo (sistema vial y Estructura Ecológica Principal).

$$\text{Espacio Público Total} = \sum \text{área total Espacio Público Efectivo} + \text{Área del Sistema Vial} + \text{Área de Estructura Ecológica Principal}$$

ARTÍCULO. 2.2.3.2.3. Espacio público en la formulación de los planes de ordenamiento territorial. Para dar cumplimiento a la Sección 02 del presente decreto, para abordar el espacio público en la etapa de formulación de los planes de ordenamiento territorial o su revisión, se deberá identificar y analizar lo siguiente:

"Por medio del cual se sustituye el Título 3 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el espacio público y se dictan otras disposiciones"

A. COMPONENTE GENERAL

1. Contenido estratégico:

1.1. La incorporación y articulación del espacio público con las políticas, objetivos y estrategias de uso y ocupación del aprovechamiento del suelo del plan de ordenamiento territorial.

1.2. Las metas estratégicas de mediano y largo plazo en materia de espacio público, con base en los indicadores definidos en el artículo 2.2.3.2.2 del presente decreto y otros que los complementen.

1.2. La definición de las acciones de largo plazo que permitan suplir las necesidades y desequilibrios del espacio público y alcanzar las metas estratégicas, tanto en la zona urbana como en la zona rural, con sus respectivos presupuestos y destinación de recursos.

2. Contenido estructural

2.1. Los componentes y los elementos que conforman el espacio público actual y el proyectado.

B. COMPONENTE URBANO.

1. La definición de estrategias de corto y mediano plazo para la generación, recuperación, administración y aprovechamiento económico, y la sostenibilidad integral del espacio público.

2. Los instrumentos para la ejecución de programas de espacio público que permitan atender las necesidades cuantitativas y cualitativas, así como los desequilibrios en las zonas urbanas.

3. La definición de estrategias de corto y mediano plazo para consolidar las funciones social y ecológica en los desarrollos urbanos.

C. COMPONENTE RURAL

1. Los objetivos, las estrategias e instrumentos de corto y mediano plazo para la ejecución de programas de espacio público que permitan atender las necesidades cuantitativas y cualitativas del espacio público y los desequilibrios en las zonas rurales.

2. La definición del espacio público proyectado en el suelo rural y demás instrumentos de gestión de suelo.

Parágrafo 1. Los programas de espacio público de que trata el literal B. del presente artículo deberán priorizar los requerimientos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en condición de discapacidad, de conformidad con artículo 6 de la Ley 388 de 1997 modificado por artículo 2 de Ley 2037 de 2020 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 2. Con el fin de proteger el ambiente natural y mitigar el cambio climático, los municipios y distritos promoverán la vegetación natural e intervenida en los espacios públicos. Igualmente, propenderán, de acuerdo con las condiciones físicas y técnicas, la

"Por medio del cual se sustituye el Título 3 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el espacio público y se dictan otras disposiciones"

conectividad efectiva del espacio público con la estructura ecológica principal.

ARTÍCULO. 2.2.3.2.4. El espacio público en la implementación de los planes de ordenamiento territorial. El espacio público deberá implementarse a través de la planificación, generación, administración y aprovechamiento económico, así como la sostenibilidad integral del espacio público. Los lineamientos para la adopción de estas estrategias se desarrollan en las secciones 1, 2, 3 y 4 del presente capítulo.

ARTÍCULO. 2.2.3.2.5 Espacio público en el seguimiento y evaluación de los planes de ordenamiento territorial. De conformidad con lo establecido en la sección 2 del presente decreto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de las estrategias de espacio público en el marco de los Planes de Ordenamiento Territorial POT, sin perjuicio que el municipio considere necesario incluir el reporte de otros indicadores. Los indicadores serán incorporados a los expedientes urbanos.

CAPÍTULO 3. MANEJO DEL ESPACIO PÚBLICO

SECCIÓN 1. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL MANEJO EFECTIVO DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 2.2.3.3.1.1 Definiciones. Para los efectos de la presente sección se determinan las siguientes definiciones y alcances:

Planificación y diseño en proyectos de espacio público. El proceso de planificación y diseño comprende diferentes dimensiones:

Mejoramiento. Se entiende como la reactivación del espacio público existente y su mobiliario.

Transformación. Se entiende como la modificación del uso inicial de un bien de uso público a otro que preste un mejor uso, siempre y cuando se mantenga la destinación como bien de uso público.

Urbanismo táctico. Consiste en un modelo de intervención del espacio público, que se basa en actuaciones provisionales y reversibles, asequibles y ágiles, orientado a experimentar usos alternativos del espacio público. Ejemplos de urbanismo táctico son las franjas de colores, el mobiliario urbano, las jardineras móviles y los juegos pintados en el suelo, entre otros.

Generación de espacio público. Se entiende como la producción de nuevo espacio público en cantidad y calidad adecuadas, de acuerdo con las condiciones del municipio o distrito y las necesidades de la población.

Son mecanismos para la generación de nuevo espacio público, los siguientes:

- (i) La adquisición a título gratuito, oneroso o mediante expropiación, de bienes inmuebles para su destinación al espacio público,
- (ii) La afectación al espacio público de bienes inmuebles de propiedad de las entidades territoriales o de orden nacional, y

"Por medio del cual se sustituye el Título 3 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el espacio público y se dictan otras disposiciones"

- (iii) Las cesiones obligatorias gratuitas en actuaciones de urbanización de que tratan las normas legales y reglamentarias.

Administración sostenible del espacio público. Es el ejercicio de la función pública sobre los bienes de uso público, que busca mantener y mejorar su calidad de manera sostenible, en atención a las necesidades específicas de la población y la promoción del beneficio social, ambiental y económico del municipio o distrito, mediante una gestión eficiente y eficaz del patrimonio inmobiliario del municipio o distrito; la disposición de los mecanismos de defensa y recuperación; la adopción de esquemas legales y financieros; y, la gobernanza para la vinculación de diferentes actores para su administración.

ARTÍCULO 2.2.3.3.1.2 Coordinación de políticas relacionadas con la gestión del espacio público. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio coordinará las políticas nacionales relacionadas con la gestión del espacio público, en especial las orientadas a la promoción de la movilidad activa, la protección ambiental, la mitigación del cambio climático y la prevención de desastres, la inclusión social, la protección del patrimonio histórico y cultural, y, la promoción de la economía local y el aprovechamiento económico del espacio público, en el marco de la planeación del ordenamiento del territorio y a través del apoyo técnico a las entidades territoriales y áreas metropolitanas.

ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3 Funciones de las entidades administradoras responsables del espacio público o las que hagan sus veces. Los municipios y distritos dentro del marco de sus competencias y acorde con su estructura administrativa ejercerán las siguientes funciones relacionadas con la administración, defensa, desarrollo, mantenimiento, financiación y manejo del espacio público:

1. Elaboración y administración del inventario del patrimonio público inmobiliario del municipio o distrito.
2. Definición de la estrategia de espacio público, articulada con las políticas, objetivos y estrategias de uso y ocupación del aprovechamiento del suelo del plan de ordenamiento territorial, con sus respectivas prioridades y recursos, tanto en el componente urbano, como en el componente rural.
3. Articulación entre las distintas entidades municipales y distritales cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación, restitución, financiación y regulación del espacio público.
4. Gestión predial para la habilitación de suelo para espacio público.
5. Adopción e implementación de los instrumentos para la financiación para la generación del espacio público.
6. Recepción e ingreso de las cesiones gratuitas provenientes de las actuaciones de urbanización y parcelación en el inventario de espacio público del municipio o distrito.
7. Administración del patrimonio inmobiliario del municipio o distrito para garantizar su mantenimiento, mejoramiento y sostenibilidad integral.
8. Regulación de la administración y aprovechamiento económico del espacio público.
9. Adopción de los instrumentos para la financiación del mantenimiento, mejoramiento y sostenibilidad del espacio público.

"Por medio del cual se sustituye el Título 3 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el espacio público y se dictan otras disposiciones"

10. Formulación, planificación e implementación de proyectos enfocados en la cualificación del espacio público.

11. Formulación e implementación de proyectos ambientales, paisajísticos, urbanísticos, arquitectónicos y estéticos.

12. Formulación de las políticas, planes y programas relacionados con la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público.

Parágrafo 1. Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Parágrafo 2. Los municipios y distritos podrán fusionar, suprimir o crear dependencias internas para la administración, recuperación, saneamiento, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público y podrá otorgárseles autonomía administrativa y financiera, con o sin personería jurídica.

SECCIÓN 2. ASPECTOS GENERALES PARA PROYECTOS DE ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1 Articulación con la estructura ecológica principal. El espacio público efectivo debe planearse, diseñarse y adecuarse de manera que facilite:

- a. Su articulación con las áreas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el área verde urbana y los suelos no desarrollables por condiciones de amenaza y riesgo de desastres y las áreas de estructura ecológica en suelo urbano.
- b. La armonización con las disposiciones sobre suelo de protección en suelo rural, de acuerdo con las categorías de suelo rural previstas en el artículo 2.2.2.2.1.3 del presente decreto y las cesiones obligatorias.

ARTÍCULO 2.2.3.3.2.2. Gestión efectiva de proyectos de espacio público. El espacio público debe ser gestionado por los municipios y distritos, reconociendo las etapas de su ciclo de vida:

- a. Conceptualización, involucramiento, y planeación
- b. Creación e implementación
- c. Operación y mantenimiento
- d. Evaluación, renovación y reemplazo.

ARTÍCULO 2.2.3.3.2.3. Sostenibilidad financiera de los proyectos de espacio público. Los municipios y distritos identificarán fuentes de financiación desde la etapa de planificación y diseño, que permitan garantizar la sostenibilidad de las intervenciones en el espacio público. La entidad responsable de la administración del espacio público en los municipios y distritos adoptará los esquemas de administración correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Sección 4 del presente capítulo.

ARTÍCULO 2.2.3.3.2.4. Diseño de espacios públicos inclusivos, diversos y participativos. Los proyectos deberán estimular la diversidad de funciones y usos recreativos incorporando criterios de diseño universal, seguridad urbana y accesibilidad, que garanticen el uso cómodo y seguro para la comunidad en general.

"Por medio del cual se sustituye el Título 3 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el espacio público y se dictan otras disposiciones"

Se priorizarán las necesidades de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en condición de discapacidad, reconociendo sus patrones de movilidad, barreras en el acceso y vulnerabilidades particulares. Lo anterior, de conformidad con artículo 6º de la Ley 388 modificado por artículo 2º de la Ley 2037 de 2020 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Para esto, los municipios y distritos, promoverán la adopción de mecanismos de participación en el diseño de los espacios públicos.

SECCIÓN 3. ASPECTOS GENERALES PARA LA GENERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

SUBSECCIÓN 1. CONDICIONES PARA LA GENERACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO A TRAVÉS DE LAS CESIONES GRATUITAS

ARTÍCULO 2.2.3.3.1.1. Áreas de cesión pública y espacio público. Además de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.4.5 del presente decreto o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, para la determinación y configuración de las áreas de cesión pública, en las licencias de urbanización y en los proyectos urbanísticos generales se deberá garantizar la continuidad de la red vial y de las áreas de espacio público destinadas a parques, plazas y zonas verdes con las redes viales existentes o proyectadas y/o con las áreas de cesión obligatoria existentes o autorizadas en las licencias vigentes en predios colindantes.

Parágrafo. La transferencia de bienes con destino al espacio público derivada de la ejecución de licencias de urbanización y parcelación se perfeccionará con la entrega material de que trata el artículo 2.2.6.1.4.7 del presente decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.3.1.2 Espacio público en áreas desarrolladas. Con el objeto de generar espacio público en áreas desarrolladas, los municipios o distritos podrán crear áreas generadoras de derechos transferibles de construcción y desarrollo, para ser incorporadas como elementos del espacio público al Plan de Ordenamiento Territorial o a los planes parciales que lo desarrollen, de conformidad con lo establecido en el Decretoley 151 de 1998 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

SECCIÓN 4. ASPECTOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

SUBSECCIÓN 1. LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.2. Actividades relacionadas con la administración del espacio público. La labor de la administración supone las actividades de mantenimiento, mejoramiento del espacio público orientadas a cualificar y sostener integralmente el espacio público. Esta podrá ser ejercida a través de la administración directa, o la administración indirecta de los activos públicos pertenecientes al espacio público.

Mantenimiento del espacio público.

Como parte de un proceso de administración de largo plazo, el mantenimiento corresponde a las actividades rutinarias orientadas a asegurar la sostenibilidad integral de un espacio público.

"Por medio del cual se sustituye el Título 3 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el espacio público y se dictan otras disposiciones"

Mejoramiento del espacio público.

El mejoramiento se entiende como todas aquellas intervenciones urbanas que se diseñan e implementan en el espacio público, con el propósito de generar beneficios urbanos, sociales y ambientales.

Sostenibilidad integral del espacio público.

La sostenibilidad corresponde a un proceso de administración continuo para mantener y mejorar la calidad del espacio público y asegurar que se desarrolle de manera que cumpla con las aspiraciones de un lugar y se maximicen los beneficios para sus usuarios. Ésta comprende tanto dimensiones físicas como no físicas en un contexto local determinado.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.3 Administración directa de los activos públicos que componen el espacio público. La administración directa es ejercida por el municipio o distrito, a través de sus entidades administradoras del espacio público o las que hagan sus veces, sobre aquellos bienes fiscales y de uso público que no han sido entregados a terceros para su administración.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.4 Administración indirecta de los activos públicos que componen el espacio público. Los alcaldes municipales y distritales podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política. Para esto, se dará cumplimiento como mínimo de las siguientes condiciones:

a. Que exista un vínculo jurídico formal, sea mediante acto administrativo o contrato. Si se trata de la celebración de un negocio jurídico, éste no podrá ser el de arrendamiento.

b. Que se otorgue la utilización temporal del bien.

c. Que el objeto sea compatible con la naturaleza del espacio público, es decir, que no se cause afectación de los derechos colectivos ni vulnere la destinación al uso común.

d. Que se asegure por parte del administrador un seguimiento oportuno y adecuado a la ejecución del instrumento con el fin de garantizar el uso de parte de la comunidad.

Parágrafo 1. En ningún caso los contratos o actos administrativos de que trata el presente artículo generarán derechos reales para las entidades o personas privadas y deberán dar estricto cumplimiento a las normas relacionadas con la protección del espacio público.

Parágrafo 2. En los actos y contratos que se expidan y suscriban para el aprovechamiento económico del espacio público, se deberá incluir la cláusula de reversión contenida en el artículo 14, numeral 2 y 19 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 29 de la ley 1150 de 2007, la cual operará una vez se extinga el plazo dispuesto en los actos y contratos, y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.5 Aprovechamiento económico del espacio público en bienes de uso público. Se entiende como el desarrollo de actividades con motivación económica en las zonas de espacio público destinadas para tal fin, previamente autorizadas por la autoridad pública, a cambio de una retribución a cargo del interesado y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto.

"Por medio del cual se sustituye el Título 3 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el espacio público y se dictan otras disposiciones"

Como instrumento de financiación, el aprovechamiento económico, tiene como principal objetivo complementar los ingresos de las entidades territoriales para garantizar el mantenimiento y mejoramiento del espacio público.

Como instrumento de gestión, tiene como objetivo promover la apropiación colectiva del espacio público y desincentivar la ocupación indebida.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.6 Área susceptible de aprovechamiento económico en el espacio público: Los municipios y distritos podrán delimitar y regular los espacios públicos susceptibles para el aprovechamiento económico.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.7 Instrumentos para la administración indirecta de los activos públicos que componen el espacio público. Se refiere a las figuras jurídicas a través de las cuales es posible entregar en administración los bienes de uso público a terceros. Son instrumentos de administración: los contratos y los actos administrativos.

Parágrafo. Los instrumentos pueden contemplar o no el aprovechamiento económico del espacio público.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.8 Regulación de la administración y el aprovechamiento económico del espacio público por parte de municipios y Distritos. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, las autoridades distritales y municipales podrán regular a través de decreto las condiciones para la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, así:

1. OBJETIVOS

- 1.1. Concretar los lineamientos de aprovechamiento económico del espacio público en el municipio o distrito.
- 1.2. Establecer las actividades con motivación económica permitidas en los diferentes elementos del espacio público.
- 1.3. Definir los instrumentos para la administración y aprovechamiento económico del espacio público y su temporalidad.
- 1.4. Identificar las competencias de las entidades con respecto al manejo del aprovechamiento económico del espacio público.
- 1.5. Establecer los lineamientos orientadores para el cálculo de la retribución económica del espacio público.

2. PROPÓSITOS

- 2.1. Prevenir y eliminar la ocupación indebida del espacio público.
- 2.2. Generar retribuciones que contribuyan al mantenimiento, mejoramiento y sostenibilidad integral del espacio público.
- 2.3. Propender por la integridad, el uso común y el libre acceso del espacio público cuando se realicen actividades de aprovechamiento económico.
- 2.4. Corregir los posibles impactos negativos que se generan por el aprovechamiento económico del espacio público cuando se realizan sin contar con el respectivo contrato o acto administrativo por parte de la entidad competente.
- 2.5. Generar conciencia en la ciudadanía del respeto al espacio público y de la prohibición de su utilización con fines de explotación económica sin el respectivo contrato o acto administrativo expedido por parte de la entidad competente.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.9 Contenido de los instrumentos de administración con aprovechamiento económico del espacio público. Todo instrumento de administración que autorice actividad(es) de aprovechamiento económico, deberá incluir como mínimo:

"Por medio del cual se sustituye el Título 3 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el espacio público y se dictan otras disposiciones"

- a. Las zonas autorizadas para adelantar la actividad
- b. La temporalidad de la autorización.
- c. La retribución por el uso del espacio público.
- d. Un reglamento de uso y cuidado del espacio público
- e. Cláusula de reversión
- f. Cláusula de incumplimiento

Parágrafo. Para la intervención u ocupación de los espacios públicos, la entidad administradora del espacio público o el tercero encargado no requerirá de la obtención de licencia de ocupación e intervención, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del Artículo 40 de la Ley 2079 de 2021 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.10 Retribución por aprovechamiento económico del espacio público. Los municipios y distritos reglamentarán la retribución por la entrega de los bienes de uso público a particulares.

Parágrafo. La retribución por el aprovechamiento económico del espacio público podrá ser pagada en dinero o en especie a las entidades administradoras del espacio público o las que hagan sus veces, o al particular que le sean entregados bienes de uso público temporalmente, en virtud de los instrumentos de administración autorizados.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.11 Criterios para definir la temporalidad en la entrega en administración y/o aprovechamiento económico del espacio público. Las actividades de aprovechamiento económico del espacio público están condicionadas en el tiempo, no tienen vocación de permanencia, ni generan derechos adquiridos.

La temporalidad está ligada estrictamente a lo establecido en los instrumentos mediante los cuales se asigna el espacio público para su aprovechamiento económico y la modalidad establecida en el mismo. Las modalidades de aprovechamiento económico del espacio público son de corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.12 Ventas informales en el marco del Aprovechamiento Económico del Espacio Público. Los municipios y distritos podrán regularizar la actividad de las ventas informales, en el marco de la administración y aprovechamiento económico del espacio público, mediante decreto expedido por el alcalde. Para tal fin, deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente decreto para la entrega de bienes de uso público a particulares.

Parágrafo. Toda venta informal por fuera de los mencionados requisitos, será considerada como ocupación irregular del espacio público, y, por tanto, dará lugar a la adopción de medidas policivas por parte de las autoridades municipales para restituir el espacio público.

Artículo 2. Régimen de transición. Los proyectos de Plan de Ordenamiento Territorial o su revisión o modificación que se radiquen completos y en debida forma ante la autoridad ambiental competente hasta los 4 meses, contados a partir de la expedición del presente decreto, podrán presentarse cumpliendo con los contenidos establecidos en las normas vigentes antes de la modificación del presente decreto.

Artículo 3. Vigencias y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, adiciona y sustituye los capítulos 1, 2 y 3 del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y deroga las normas que le sean contrarias

"Por medio del cual se sustituye el Título 3 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el espacio público y se dictan otras disposiciones"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ